



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-43/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/28/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Informe de la fecha de elección de la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha quince de abril de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de San

Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, informó que el tres de noviembre del dos mil trece, en dicho municipio, se realizaría la Asamblea General Comunitaria en la cual se elegiría a los nuevos concejales para el periodo de mandato Municipal Constitucional 2014-2016.

3. Escrito de solicitud de información respecto a día y hora en que se celebrara la asamblea general comunitaria del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, turnados para conocimiento.

Mediante escritos de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, recibidos en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Internos y oficialía de partes de este Instituto el mismo día, los ciudadanos MANUEL E. DUARTE PEREZ, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de Representante Estatal de la Organización Profesional de Servicios Comunitarios para el Desarrollo de Oaxaca Asociación Civil (SECODESO A.C.), así como las ciudadanas OLGA CRISTINA ROJAS MARTINEZ y CLEOTILDE C. DELGADO DUARTE, por su propio derecho y es supuesta representación de un grupo mayoritario de ciudadanos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, solicitaron al ciudadano Alejandro Ericel López Joran Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, información respecto a el día y la hora en que se celebraría la asamblea general para designar al nuevo ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016 en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, así como el procedimiento que ha designado la actual autoridad municipal, mismos que fueron turnados a este instituto para conocimiento.

4. Oficio se solicita informe a la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.

Mediante oficio número IEEPCEO/DESNI/960/2013 de fecha primero de julio del dos mil trece, y recibido en la presidencia municipal del ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, el día diecinueve de julio del año en curso, este Instituto solicitó al Ciudadano Alejandro Ericel López Jorán, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca notificara a los ciudadanos por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación la fecha, hora y lugar en la que se llevaría a cabo la elección de autoridades municipales en

el municipio ya referido, asimismo se le requirió para el efecto de que remitiera las constancias de su cumplimiento.

5. Escrito de solicitud de información respecto a día y hora en que se celebrara la asamblea general comunitaria del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, mismos que se turno a este Instituto para conocimiento. Mediante escrito de fecha diecinueve de julio del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de julio de dos mil trece, los ciudadanos Pablo Mandarín Duarte y otros, solicitaron al ciudadano Alejandro Ericel López Joran Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, copia fotostática de lo informado por dicha autoridad al este Instituto respecto a el día y la hora en que se celebraría la asamblea general para designar al nuevo ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016 en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.

6. Informe de nueva fecha de elección de la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, informó lo siguiente:

“PRIMERO: La asamblea acuerda que las elecciones se realicen el día 10 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: La asamblea acuerda que la elección debido a que el número de votantes es mayor a 600 personas solicita sea por medio de urnas y que dichas elecciones sean de acuerdo a la lista nominal del Instituto.

TERCERO: La asamblea acordó que la organización de la estructura y desarrollo de las elecciones estén a cargo del Instituto Estatal Electoral de Estado de Oaxaca, así como la integración del consejo electoral municipal y se solicite a la secretaría de seguridad pública del estado la suficiente seguridad con la finalidad de mantener el orden publico.”

7. Acta de comparecencia. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal

adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; mediante la cual el Presidente Municipal de dicho municipio manifestó que se realizó una reunión con los aspirantes a la presidencia municipal, así como manifestaron que el próximo domingo convocarían a una asamblea general comunitaria en donde expondrían lo dialogado con los aspirantes, dejando que la misma sea quien determine lo procedente y si es que es su deseo que la elección se lleve a través de urnas , planillas y boletas, señalando que una vez realizada harían saber a este Instituto la decisión tomada por la asamblea.

8. Escrito de solicitud. Mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el ciudadano Alejandro Daniel García Ramos, solicitó a este Instituto, se convocara urgentemente a una reunión o sesión de trabajo a todos los actores involucrados en la renovación de autoridades municipales para integrar entre otras cosas el Consejo Electoral Municipal.

9. Acta de comparecencia. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y Gustavo Martínez Díaz y otros, en su carácter de ciudadanos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguiente conclusión:

“ÚNICA: se invitara a una reunión de trabajo a los comparecientes y al autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, el día viernes 20 de septiembre de los corrientes a las 11:00 horas en las OFICINAS QUE OCUPA LA Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, quedando los presentes debidamente notificados.”

10. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veinte de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a

la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, así como con Camerino Amador Pacheco y otros, en su carácter de ciudadanos de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; y los aspirantes a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Se efectuara una asamblea comunitaria, el día 22 de septiembre de los corrientes, a las 10:00am. Con un punto único en el orden del día, que será: información del avance que se tiene en la organización de la elección de autoridades municipales 2014-2016, del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.

SEGUNDA: Se ratificara el contenido del acta de la sesión de cabildo efectuada, el día 11 de agosto de los corrientes, en la que participaron cinco aspirantes a concejales al ayuntamiento.

TERCERA: Los aspirantes a concejales que firman la presente minuta, se comprometen en este acto a ratificar un pacto de civilidad, con el compromiso de que en toda actividad de carácter electoral, para elegir concejales en el municipio, siempre será de manera respetuosa, pacífica y de conformidad a los acuerdos surgidos en las mesas de trabajo.”

11. Recepción de acta de asamblea comunitaria. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se recibió en oficialía de partes de este Instituto el acta de asamblea efectuada el veintidós de septiembre del año en curso, en donde los asambleístas ratificaron la solicitud efectuada por el Presidente municipal al instituto para que sea este órgano electoral sea quien organice las elecciones en el municipio citado, así como todo lo establecido en el acta de acuerdos firmada en este Instituto.

12. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1901/2013 la directora de sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo al C. Alejandro López Jorán

Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, mediante acuse de recibido en oficialía de partes del propio ayuntamiento.

13. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1903/2013, la directora de sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo al C. Armando Octavio Cruz Duarte aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, con acuse de recibido del propio Armando Octavio Cruz Duarte.

14. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1904/2013 la directora de sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo al C. Pedro Raúl Díaz Pérez aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, con acuse de recibido del propio Pedro Raúl Díaz Pérez.

15. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1822/2013 dirigido al C. Alejandro Daniel García Ramos la directora ejecutiva de sistemas normativos internos comunica que personal de esta dirección sostuvo una reunión con la autoridad municipal para tratar asuntos relacionados con la elección de los concejales.

16. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1902/2013 la directora de sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo al C. Jorge Duarte Escobar aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, con acuse de recibido de la C. Dalia Duarte Rojas.

17. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1906/2013 la directora de sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo al C. Domitilo Díaz Duarte aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, con acuse de recibido de la C. Nancy Díaz.

18. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1905/2013 la directora de sistemas normativos

internos convocó a una reunión de trabajo al C. Ernesto García Ramos aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, con acuse de la C. Leticia Audelo Reyes.

19. Reunión de trabajo. El once de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, así como con los aspirantes a candidatos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca: Pedro Raúl Díaz Pérez, Ernesto Graviel García Ramos, Armando Octavio Cruz Duarte, Jorge Duarte Escobar, Domitilo A. Díaz Duarte y Ciudadanos del mismo municipio, en donde se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. La instalación formal del Consejo Municipal Electoral se efectuara el día sábado diecinueve de octubre de dos mil trece a las diez horas en un local del edificio Municipal de San Pedro Ixtlahuaca.

SEGUNDO. Los aspirantes proponen a las siguientes personas para que integren al consejo. Por parte de Jorge Duarte Escobar; Evelio Ausencio Pérez Rojas y Facundo Nahu Duarte Mandarín. Por parte de Armando Octavio Cruz Duarte; Norberto Noé Martínez Duarte y Roberto Javier Pérez Bernal. Por parte de Ernesto Graviel García Ramos; Alejandro Daniel García Ramos y Esteban Mateo Rodríguez Díaz. Por parte de Pedro Raúl Díaz Pérez; Manuel Evodio Duarte Pérez, Roberto Camerino Pérez Delgado. Por parte de Domitilo Aquileo Díaz Duarte; Sergio Alonso Ojeda Reyes y Humberto Aron Ojeda Torres.”

20. Acta de instalación. Con fecha diecinueve de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la sesión de instalación del consejo municipal electoral por el sistema de normativos internos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y de ciudadanos y autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes

expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes argumentaciones:

“Manifestando c. José Martínez Hernández consejero presidente, señores representantes de los aspirantes a primer concejal, habiéndose agotado el único punto del orden del día, siendo las once horas del día diecinueve de octubre del dos mil trece, clausuró la presente mesa de instalación, muchas gracias, buenos días. Así mismo se convoca a los presentes a la sesión de trabajo para el próximo miércoles 23 de octubre del presente año a las dieciséis horas, para continuar con la preparación de la elección de San Pedro Ixtlahuaca, Oax.”

21. Acta de sesión de trabajo. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca: Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas Ibañes, Jorge Duarte Escobar, Norberto Noé Martínez Duarte, Roberto Javier Pérez Bernal, Armando Octavio Cruz Duarte, Alejandro Daniel Gracia Ramos, Delfino Rogelio Duarte Morales, Ernesto Gavriel García Ramos, Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Pérez Díaz Pérez, Sergio Alonso Ojeda Reyes, Humberto Aarón Ojeda Torres, Domitilo Aquileo Díaz Duarte; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- En el punto número cuatro con relativo de asuntos generales del acta se asamblea municipal de fecha once de agosto del dos mil trece, se revoca el debate público propuesto por el aspirante el C. Lic. Valentín Apolonio Ibañes Ríos, asesor jurídico del municipio.

SEGUNDO.- La jornada electoral se celebrara el día domingo 10 de noviembre del 2013.

TERCERO.- La elección dará inicio a las 8:00 horas y finalizara a las 17:00 horas de la fecha señalada.

CUARTO: la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaran en la jornada electoral se instalaran 8 casillas que determino el consejo municipal electoral, mismas que estarán ubicadas en el corredor del palacio municipal.

QUINTO.- para la elección podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por sistemas normativos internos de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, registrados en la lista nominal de electores que fue utilizada el pasado siete de julio del presente año, identificándose con la credencial para votar con fotografía, para las personas que no aparecieron en el listado nominal del pasado proceso, podrán registrarse ante el consejo municipal electoral con sede en la planta baja del palacio municipal, del centro de la población el día 29 de octubre de del año en curso, en un horario de dieciséis a veinte horas, para la inscripción de los ciudadanos que se encuentren en estos casos.

SEXTO.- se solicita a la autoridad municipal difundir en todo el territorio del municipio la fecha de registro de los electores que no se encuentren inscritos en el listado nominal.

SEPTIMO.- El consejo municipal electoral por sistemas normativos internos de San Pedro Ixtlahuaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.

OCTAVO.- El consejo municipal electoral estará integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y representantes de los grupos de ciudadanos contendientes.

NOVENO.- Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes. Los cuales serán integrados por un presidente y secretario propuestos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

y un representante propietario y suplente, por planilla contendiente.

DECIMO.- La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla será ante el consejo municipal electoral a partir de la emisión de la presente convocatoria, y hasta el día cinco de noviembre del presente año hasta las catorce horas, presentando su copia de la credencial para votar.

DECIMO PRIMERO.- La elección se realizara a través de planillas que se identificaran con un color diferente, nombre y fotografía del candidato que encabeza la planilla.

DECIMO SEGUNDO.- Para el recorrido de los candidatos a la agencias y colonias del municipio, para llevar a los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día treinta de octubre al ocho de noviembre del presente año, mismos que actuaran con civilidad y medios y recursos para sus recorridos.

DECIMO TERCERO.- Las planillas que participaran en la jornada electoral se registraran ante el consejo municipal electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las dieciséis horas, del día veintinueve de octubre del 2013, teniendo un plazo de 24 horas para subsanar las omisiones si las hubiere, previo requerimiento del consejo municipal electoral.

DECIMO CUARTO.- Las planillas se registraran mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes el primero de ellos será el candidato a presidente municipal, los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, 79 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este consejo municipal que establece lo siguiente:

- a).- Ser originarios y vecino del municipio.*
- b).-Tener modo honesto de vivir.*
- c).-Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.*

d).-Presentar una copia del acta de nacimiento.

e).-Presentar constancia original de no tener antecedentes penales.

f).-Presentar original de la constancia de origen y vecindad.

g).-Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.

h).-Haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la asamblea les haya conferido según sus normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio.

DECIMO QUINTO.-La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos a presidente municipal a de más de un color que distinga a las planillas participantes.

DECIMO SEXTO.-La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el consejo municipal electoral.

DECIMO SEPTIMO.-En las casillas una vez emitido el voto se aplicara al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

DECIMO OCTAVO.-Al termino de la jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales de escrutinio y computo de casilla que se quedaran en poder de los presidentes de las mesas directivas de casilla y a los representantes se les hará entrega de una copia de las mismas.

DECIMO NOVENO.-Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al consejo municipal electoral, una vez que se hayan recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio, el consejo municipal electoral realizará el computo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

VIGESIMO.-La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, durante el periodo 2014-2016, no permitiéndose la integración de las planillas perdedoras en ningún caso.

VIGESIMO PRIMERO.-La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 9 y 10 de noviembre del año en curso.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para el día de la jornada electoral, el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca y la autoridad municipal, solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.”

22. Convocatoria para participar en la jornada electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2014-2016. Con fecha veintitrés de octubre del año en curso el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, emitió la convocatoria correspondiente conforme a los usos y costumbres de dicho municipio, para la elección a concejales a realizarse en dicho municipio el día diez de noviembre del año en curso.

23. Recepción de escrito para conocimiento. Mediante escrito recibido en oficialía de partes el veinticinco de octubre de dos mil trece dirigido a los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral, y suscrito por los integrantes de la autoridad municipal en el cual manifiestan que con la finalidad de no obstaculizar a las elecciones para Presidente Municipal se aclare el acuerdo marcado con el número decimo cuarto en su inciso “H” del acta de sesión de trabajo de fecha veintitrés de octubre.

24. Acta de sesión de trabajo. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca: Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas

Ibañes, Jorge Duarte Escobar, Norberto Noé Martínez Duarte, Roberto Javier Pérez Bernal, Armando Octavio Cruz Duarte, Alejandro Daniel Gracia Ramos, Delfino Rogelio Duarte Morales, Ernesto Gavriel García Ramos, Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Pérez Díaz Pérez, Sergio Alonso Ojeda Reyes, Humberto Aarón Ojeda Torres, Domitilo Aquileo Díaz Duarte; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a lo siguiente:

“... al no llegar ningún termino, el consejo acuerda ampliar el termino de registro para el día lunes cuatro de noviembre del año en curso de un horario de dieciséis a veinte horas.”

25. Acta de sesión de trabajo. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca: Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas Ibañes, Jorge Duarte Escobar, Norberto Noé Martínez Duarte, Roberto Javier Pérez Bernal, Armando Octavio Cruz Duarte, Alejandro Daniel Gracia Ramos, Delfino Rogelio Duarte Morales, Ernesto Gavriel García Ramos, Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Pérez Díaz Pérez, Sergio Alonso Ojeda Reyes, Humberto Aarón Ojeda Torres, Domitilo Aquileo Díaz Duarte; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó al siguiente acuerdo:

“Se acuerda que la cantidad total de boletas a imprimir será de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) relativos al listado nominal con fotografía, mas 125 (ciento veinticinco) electores que se inscribieron en el listado adicional, dando un total de 4943 (cuatro mil novecientos cuarenta y tres) electores y que es el total del numero de boletas electorales que se mandaran imprimir para la elección de concejales del H. Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca Oaxaca para el periodo de 2014-2016, así mismo se convoca a los presente a la reunión de trabajo para el próximo

miércoles seis de noviembre a las diecisiete horas para continuar con la preparación de la elección de San Pedro Ixtlahuaca, Oax.”

26. Acta de sesión de trabajo. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y los ciudadanos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca: Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas Ibañes, Jorge Duarte Escobar, Norberto Noé Martínez Duarte, Roberto Javier Pérez Bernal, Armando Octavio Cruz Duarte, Alejandro Daniel Gracia Ramos, Delfino Rogelio Duarte Morales, Ernesto Gavriel García Ramos, Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Pérez Díaz Pérez, Sergio Alonso Ojeda Reyes, Humberto Aarón Ojeda Torres, Domitilo Aquileo Díaz Duarte; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a lo siguiente:

“Se aprueba el modelo de formato de boleta, misma que se firma y se anexa al presente y se autoriza al consejo para la impresión de la totalidad de boletas a utilizarse el día diez de noviembre del dos mil trece, para la elección de concejales el H. Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, así mismo se convoca a los presentes a la reunión de trabajo para el próximo viernes ocho de noviembre a las diez horas para continuar con la preparación de la elección de San Pedro Ixtlahuaca, Oax.”

27. Recepción de escrito para conocimiento. Mediante escrito recibido en oficialía de partes el ocho de noviembre de dos mil trece dirigido al ciudadano José Martínez Hernández Presidente del Consejo Municipal Electoral, suscrito por el ciudadano DOMITILLO AQUILEO DÍAZ DUARTE, en su carácter de candidato a Presidente Municipal por la planilla amarilla, en el cual manifiesta una supuesta irregularidad consistente en no haber proporcionado en tiempo y forma el listado comunitario que serviría de base para llevar a cabo la elección, asimismo, solicita se le haga llegar de manera inmediata copia certificada de dicho padrón, oficio que fue turnado a este Instituto para conocimiento.

28. Acta de sesión de trabajo. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez Consejero Presidente y Secretario respectivamente, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; se reunieron con los ciudadanos Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas Ibáñez, representante propietario y suplente del C. Jorge Duarte Escobar; Norberto Noé Martínez Duarte y Roberto Javier Pérez Bernal, representante propietario y suplente del C. Armando Octavio Cruz Duarte; Alejandro Daniel García Ramos y Delfino Rogelio Duarte Morales representante propietario y suplente del C. Ernesto Graviel García Ramos; Roberto Camerino Pérez Delgado representante propietario del C. Pedro Raúl Díaz Pérez; Sergio Alonso Ojeda reyes y Humberto Aarón Ojeda Torres representante propietario y suplente del C. Domitilo Aquileo Díaz Duarte, todos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

“...UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO DICHO FORMATO, ESTE CONSEJO ACUERDA LA APROBACION DEL FORMATO DE ACTA DE COMPUTO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA A UTILIZARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL 10 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

UNA VEZ DISCUTIDO EL PUNTO, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ACUERDAN QUE PARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, NO IRAN VESTIDOS DEL COLOR DE LA PLANILLA QUE REPRESENTAN...”

29. Acta de sesión de trabajo. Con fecha nueve de noviembre de dos mil trece los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez Consejero Presidente y Secretario respectivamente, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; se reunieron con los ciudadanos Evelio Ausencio Pérez Rojas y Eloy Manuel Rojas Ibáñez, representante



propietario y suplente del C. Jorge Duarte Escobar; Norberto Noé Martínez Duarte y Roberto Javier Pérez Bernal, representante propietario y suplente del C. Armando Octavio Cruz Duarte; Alejandro Daniel García Ramos y Delfino Rogelio Duarte Morales representante propietario y suplente del C. Ernesto Graviel García Ramos; Roberto Camerino Pérez Delgado representante propietario del C. Pedro Raúl Díaz Pérez; Sergio Alonso Ojeda reyes y Humberto Aarón Ojeda Torres representante propietario y suplente del C. Domitilo Aquileo Díaz Duarte, todos del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

“...UNA VEZ REVISADO A DETALLE CADA UNA DE LAS LISTAS NOMINALES, ESTE CONSEJO ACUERDA LA APROBACION DE LOS LISTADOS NOMINALES QUE SERÀN UTILIZADAS EN LAS OCHO CASILLAS, FIRMANDO EN CADA UNA DE LAS PORTADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA SER DISTRIBUIDOS A CADA UNO DE LAS CASILLAS, ASI TAMBIEN SE ACUERDA QUE LAS PERSONAS QUE APARESCAN EN LA LISTA ADICIONAL, VOTARAN EN LAS CASILLAS BASICAS DE CADA SECCION CORRESPONDIENTE POR LO QUE QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| SECCIÓN | TIPO DE CASILLA | UBICACIÓN | LISTA NOMINAL |
|---------|-----------------|--|---------------|
| 1482 | BASICA | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAX. | 622 |
| 1482 | CONTIGUA 1 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 562 |
| 1482 | CONTIGUA 2 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 562 |
| 1483 | BASICA | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 691 |
| 1483 | CONTIGUA 1 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 626 |

| SECCIÓN | TIPO DE CASILLA | UBICACIÓN | LISTA NOMINAL |
|--------------|-----------------|--|---------------|
| 1483 | CONTIGUA 2 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 626 |
| 1483 | CONTIGUA 3 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 627 |
| 1483 | CONTIGUA 4 | CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA | 627 |
| TOTAL | | | 4943 |

En la cual acordaron lo siguiente:

“...LAS PERSONAS QUE NO PUEDAN POR SI SOLAS EMITIR SU VOTO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA DIEZ NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACUERDA, QUE EL PRESIDENTE DE LA CASILLA SERA QUIEN AUXILIE A DICHAS PERSONAS.

ESTE CONSEJO ACUERDA QUE LAS COPIAS DE LA LISTA NOMINAL QUE SE LES PROPORSIONARA A LOS REPRESENTATES DE LA PLANILLAS ANTE LAS MESAS DE CASILLAS, AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL SERAN DEVUELTAS AL PRESIDENTE DE CASILLA Y FORMARA PARTE DEL PAQUETE ELECTORAL.

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SE HAGAN RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LAS BOLETAS, TINTA INDELEBLE Y LISTADO NOMINAL...”

30. Elección a Concejales Municipales: Con fecha diez de noviembre de dos mil trece, se llevo a cabo la elección a concejales para nombrar la nueva Autoridad Municipal de San Pedro Ixtlahuaca Oaxaca; la cual fue realizada por el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio y los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez Consejero Presidente y Secretario respectivamente, después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la Autoridad Electoral efectuaron el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:



| PLANILLA | NOMBRE DEL CANDIDATO | VOTACION OBTENIDA |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| AZUL | PEDRO RAUL DIAZ PEREZ | 747 |
| ROJA | ARMANDO OCTAVIO CRUZ DUARTE | 591 |
| AMARILLA | DOMITILLO AQUILEO DIAZ DUARTE | 234 |
| BLANCA | JORGE DUARTE ESCOBAR | 544 |
| VERDE | ERNESTO GRAVIEL GARCIA RAMOS | 780 |
| VOTOS NULOS | | 63 |
| VOTACION TOTAL EMITIDA | | 2959 |

La planilla ganadora es la que fue integrada de la siguiente manera:

| CARGOS | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE | ERNESTO GRAVIEL GARCIA RAMOS | CRISTOBAL DIAZ CORTES |
| SINDICO | ESTEBAN MATEOS RODRIGUEZ DIAZ | ALVARO LUIS SALAZAR RAMIREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ELOY RODRIGO REYES MEDINA | SANTOS CUPERTINO REYES RAMIREZ |
| REGIDOR DE EDUCACION | OSCAR SOCORRO MUÑOZ RAMOS | JUAN PEREZ MARTINEZ |
| REGIDOR DE SALUD | AUSENCIO CELESTINO DUARTE ROJAS | ANGEL ARISTEO PACHECO DUARTE |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | FREDI PACHECO AUDELO | LAZARO MARTIN DUARTE MORALES |
| REGIDOR DE OBRAS | PATRICIO ALEJANDRO RAMOS RUIZ | ARTEMIO JAVIER CRESPO |

31. Recepción de escrito. Mediante escrito de fecha once de noviembre del año dos mil trece el C. Roberto Camerino Pérez Delgado representante de la planilla azul ante el consejo municipal electoral del San Pedro Ixtlahuaca interpone acto de inconformidad de la elección para concejales, a través del cual solicita la apertura de las ocho casillas electorales para realizar un conteo y revisión de voto por voto.

32. Recepción de recurso. Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece los ciudadanos Domitilo Aquileo Díaz Duarte, Armando Octavio Cruz Duarte y Jorge Duarte Escobar interpusieron un Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante escrito dirigido al Mtro. Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

33. Remisión de escritos. Mediante escritos IEEPCO/DESNI/2312/2013, IEEPCO/DESNI/2313/2013, IEEPCO/DESNI/2314/2013, IEEPCO/DESNI/2315/2013, IEEPCO/DESNI/2316/2013 e IEEPCO/DESNI/2317/2013, dirigidos a los ciudadanos Alejandro Ericel López Jorán, Presidente Municipal Constitucional y ciudadanos contendientes en la jornada electoral del diez de noviembre en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, respectivamente, la Directora Ejecutiva de Sistemas normativos internos convocó a una reunión de trabajo a efecto de tratar asuntos relacionados con la elección realizada el diez de noviembre en el municipio en cita.

34. Reunión de trabajo. El día quince de noviembre de dos mil trece se efectuó una reunión de trabajo entre personal de la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos con candidatos que contendieron en la elección efectuada el diez de noviembre en San Pedro Ixtlahuaca, ciudadanos Domitilo Aquileo Díaz Duarte, Armando Octavio Cruz Duarte, Jorge Duarte Escobar y Pedro Raúl Díaz Pérez, señalándose que el Presidente Municipal y el C. Ernesto Graviel García Ramos a pesar de estar debidamente convocados no asistieron a dicha reunión, en la cual los candidatos que no fueron favorecidos por el voto de los ciudadanos, manifestaron diversas irregularidades que según su dicho ocurrieron en su proceso electivo, mismas que a continuación se citan:

“En uso de la palabra los asistentes a la reunión manifiestan de común acuerdo que existieron en la jornada electoral y que a continuación se mencionan:

PRIMERO. El presidente municipal Ericel Alejandro López Jorán, ofreció un apoyo económico de seiscientos cincuenta mil pesos al C. Domitilo Aquileo Díaz Duarte candidato de la planilla amarilla, y

que si ganaba la presidencia que se dejara asesorar por el mismo presidente.

SEGUNDO: hubo participación de los elementos de la policía ministerial coordinados por el hermano del candidato de la planilla verde Luis García Ramos quien es policía ministerial del estado, con equipo de radio de uso exclusivo del gobierno del Estado, realizando coacción del voto por doscientos pesos y una grapa de cocaína.

TERCERO: Que hubo acarreo de gente con autobuses y camionetas por parte del representante ante el Consejo Municipal Electoral quien es hermano del candidato de la planilla verde Daniel García Ramos; así también, la declaración en la asamblea de la C. Herminia Javier Herrera quien como candidata de la planilla verde, da fe que el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, recibió dinero y ellos aseguraron el triunfo con los enlistados del padrón electoral, recibiendo noventa mil pesos como anticipo.

CUARTO: Los cuatro candidatos que contendieron en la elección efectuada el diez de noviembre, solicitan que la elección efectuada el diez de noviembre sea anulada.

QUINTO: Que no van aceptar integración con la planilla verde por que manifiestan que el candidato de esa planilla origino muchas irregularidades.

SEXTO: Así mismo manifiestan que el C. Antonio Álvarez Martínez quien es representante del PRD ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; saque las manos de la elección.”

35. Escrito de solicitud de recuento y mediación electoral. Mediante escrito de fecha veinte de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el ciudadano Roberto Camerino Pérez Delgado, solicitó a este Instituto el recuento de la votación total emitida en la elección celebrada el día diez de noviembre del año en curso, en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca.

36. Escrito en alcance por parte del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca. Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, remitieron documentación complementaria consistente en cuarenta y dos fojas de fijación de convocatoria a la elección de concejales de dicho municipio.

37. Escrito de solicitud de recuento electoral. Mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, los ciudadanos Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge Duarte Escobar y Domitilo Aquileo Díaz Duarte, solicitaron a este Instituto el recuento de la votación total emitida en la elección celebrada el día diez de noviembre del año en curso, en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, asimismo solicitan se califique como no válida la elección efectuada y ya no se les convocara a ningún tipo de reunión de trabajo conciliatoria.

38. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante escrito IEEPCO/DESNI/2490/2013 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, la Directora de Sistemas Normativos Internos convocó a una reunión de trabajo al C. Ernesto Graviel García Ramos aspirante a Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, a celebrarse el día veintiocho de noviembre del año en curso.

39. Recepción de recurso. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece los ciudadanos Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge Duarte Escobar, y Domitilo Aquileo Díaz Duarte, interpusieron un Juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos, mediante escrito dirigido a la Directora Ejecutiva de los Sistemas Normativos Internos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

40. Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este

Instituto y el Presidente electo del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, ciudadano Ernesto Graviel García Ramos; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente decisión:

“ÚNICO: Que no se realice el recuento de la votación total emitida, toda vez que dicha figura no está contemplada en la normatividad electoral y máxime que mi municipio se rige por usos y costumbres, por lo que pido se remita el expediente al Consejo General y se valide a mi favor , ya que de los documentos que obran en el expediente, soy yo y la planilla verde que encabezo, ganamos la elección de San Pedro Ixtlahuaca Oaxaca.”

41. Oficio que notifica acuerdo. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/5218/2013, de fecha cuatro de diciembre del año en curso el licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año en curso, recaído en el expediente JN1/30/2013.

42. Oficio que notifica resolución. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/5219/2013, de fecha cuatro de diciembre del año en curso el licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, notificó a este Instituto la resolución emitida por el pleno de ese Tribunal dictado en el expediente JN1/30/2013, mismo que en sesión pública determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir el proyecto de dictamen relativo a la elección de concejales del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, lo que deberá hacer dentro del plazo de Cuarenta y ocho horas, contado a partir del momento en que quede notificada de la presente resolución en términos del RAZONAMIENTO CUARTO de este fallo.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del referido instituto para efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la recepción del dictamen de que se trata, haga el pronunciamiento al respecto y emita el acuerdo correspondiente a la revisión de los requisitos que refiere el artículo 263 del código electoral local citado, en términos del RAZONAMIENTO CUARTO de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese las partes en términos del RAZONAMIENTO QUINTO de este fallo.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas

reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante urnas y boletas electorales emitiendo su voto de manera libre y secreta, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca; de la misma forma el día de la jornada electoral se instalaron las casillas que el Consejo Municipal Electoral había acordado y se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla verde encabezada por el ciudadano ERNESTO GRAVIEL GARCÍA RAMOS por una mayoría de 780 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

| CARGOS | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE | ERNESTO GRAVIEL GARCIA RAMOS | CRISTOBAL DIAZ CORTES |
| SÍNDICO | ESTEBAN MATEOS RODRIGUEZ DIAZ | ALVARO LUIS SALAZAR RAMIREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ELOY RODRIGO REYES MEDINA | SANTOS CUPERTINO REYES RAMIREZ |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | OSCAR SOCORRO MUÑOZ RAMOS | JUAN PEREZ MARTINEZ |
| REGIDOR DE SALUD | AUSENCIO CELESTINO DUARTE ROJAS | ANGEL ARISTEO PACHECO DUARTE |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | FREDI PACHECO AUDELO | LAZARO MARTIN DUARTE MORALES |
| REGIDOR DE OBRAS | PATRICIO ALEJANDRO RAMOS RUIZ | ARTEMIO JAVIER CRESPO |

- III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea general y los acuerdos previos, así también se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Comité Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

1. De los escritos de solicitud de recuento de la votación presentados por los ciudadanos Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge Duarte Escobar y Domitilo Aquileo Díaz Duarte.

Como consta en el expediente de elección respectivo, mediante escritos de fecha once, veinte y veintidós de noviembre del año en curso, los ciudadanos Roberto Camerino Pérez Delgado, Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge Duarte Escobar Y Domitilo Aquileo Díaz Duarte, solicitaron a este Instituto el recuento de la votación total emitida en la elección celebrada el día diez de noviembre del año en curso, en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, aduciendo diversas irregularidades, solicitando de manera sustancial se emitiera un dictamen, acuerdo o resolución respecto a dicha solicitud, así como se calificara como no válida la elección a concejales efectuada el día diez de noviembre del año en curso.

Resulta importante mencionar que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones y derivado de la controversia suscitada, inicio la etapa de mediación, para lo cual convocó en un primer momento el veinticinco

de noviembre del año en curso a la parte que obtuvo la mayoría de votos a una reunión de trabajo para el día veintiocho de noviembre del año en curso, la cual no aceptó la mediación y solicitó que el expediente se remitiera a este Consejo General para que validara la elección. En esa tesitura, este Instituto cumplió de manera eficaz la etapa de mediación y se avoco a la revisión expediente de la elección de concejales del referido municipio para elaborar el presente proyecto de acuerdo.

En ese tenor, es necesario señalar que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene como finalidad, entre otras, el de reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, a su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 fracción VII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Así también, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las

comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin violar bajo ninguna forma los derechos humanos de sus habitantes.

Ahora bien, es necesario señalar que respecto de los escritos presentados por los ciudadanos Roberto Camerino Pérez Delgado y otros, mediante los cuales medularmente solicitaron que se realice recuento de la votación total, es decir se dé el recuento de votos en las ocho casillas, en ese tenor, debe señalarse que este municipio elige a sus concejales municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, por tanto los integrantes de esta comunidad eligen a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y acuerdos previos, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

En ese tenor, bajo este régimen no existe la obligatoriedad de realizar recuento de votos, salvo que esto sea practica comunitaria o en su caso derivado de algún acuerdo tomado en la etapa de mediación, o inclusive por mandato de algún órgano jurisdiccional, de igual manera es necesario señalar que aun en el supuesto de que se pudiera aplicar de manera análoga lo establecido en el artículo 237 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, el cual establece que *“...cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato que presuntamente ganó la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.”* que para el caso concreto

tampoco es aplicable, toda vez que la diferencia entre el candidato que obtuvo la mayoría de votos en relación con el que quedó en segundo lugar es de 33 votos que equivale al 1.12% de la votación total, esto es así ya que la votación total es de 2959 votos, de los cuales corresponden 780 a la planilla verde que representa el 26.36% de la votación y 747 a la planilla azul que representa el 25.24% de la votación.

Así pues respecto de lo solicitado por los ciudadanos inconformes consistente en un recuento de votos respecto de la elección efectuada en San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, este Instituto se encuentra jurídicamente imposibilitado para realizarlo pues se encuentra fuera de lo previsto en el sistema normativo interno de dicho municipio, y de hacerlo se estaría extralimitando en sus atribuciones, yendo en contra del interés superior de la comunidad, desprotegiendo las tradiciones y prácticas del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, las cuales hasta ahora se han utilizado para la elección de sus ayuntamientos, razón por la cual el proceder de este Instituto siempre se ha apegado a la Constitución federal y a la Constitución local, disponiendo y previendo lo suficiente, razonable y necesario para dar vigencia al derecho político del pueblo o comunidad indígena de que se trate, para elegir a los concejales al ayuntamiento municipal respectivo. Tal como nos lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia:

Herminio Quiñónez Osorio y otro

VS

LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral y otro

Tesis CXLIII/2002

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 125 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral, cuando se declaren nulas las elecciones de ayuntamientos, debe sujetar las

elecciones extraordinarias que celebre a lo dispuesto en el propio código electoral local, así como a lo que el mismo instituto disponga en la convocatoria que expida, sin restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y alterar los procedimientos y formalidades que en el propio ordenamiento jurídico se establecen (salvo el ajustar los plazos, conforme con los de la convocatoria). Asimismo, el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, debe conocer, en su oportunidad, de los casos de controversia que surjan respecto de la renovación de los ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario y, previamente a cualquier resolución, buscar la conciliación entre las partes, o bien, una consulta con la comunidad, lo cual puede implicar que una vez que se agoten los mecanismos autocompositivos se acuda al expediente heterocompositivo, decidiendo lo que en derecho proceda. Así, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca debe hacer un uso tenaz, pertinente y constante de las atribuciones que a su cargo se prevén en el artículo 125 del código electoral local y, atendiendo a las finalidades que se prevén en el numeral 58 de ese mismo ordenamiento jurídico, realizar un significativo y razonable número de pláticas de conciliación entre los integrantes de cierta comunidad o población indígena, o bien, municipio que se rija por dicho sistema normativo, y, en todo caso, si persisten los puntos de disenso entre los mismos, realizar una consulta a la comunidad para que ella se pronuncie sobre las diferencias y, en su oportunidad, el propio Consejo General resuelva lo conducente, atendiendo al interés superior de la comunidad de que se trate. De lo anterior, se concluye que, aunado a los alcances de los principios de objetividad, certeza, legalidad y profesionalismo, sobre el instituto pesa una carga o imperativo que no admite excusa alguna para eludir la observancia de una obligación instrumental que debe entenderse como dirigida a dar vigencia a la prescripción constitucional de todo Estado republicano que se centra en la renovación periódica de los órganos de elección popular, a través del sufragio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo primero, y 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reitera en los artículos 29, párrafo primero y 98, párrafos primero y tercero de la Constitución local, y 3o., 17, 20, 22, 23, 24 y 124 del código electoral local (al preverse que: a) El Estado adopta la forma de gobierno republicano, para su régimen interior; b) Los ayuntamientos son asambleas electas mediante sufragio, y c) Los concejales que los integren duran en su encargo tres años, incluidos los electos por el sistema de usos y costumbres, ya que, aunque desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, dicho nombramiento no podrá exceder de tres años). Además, si constitucionalmente se ha establecido que, a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas (artículo 4o., párrafo primero) y, consecuentemente, en el ámbito normativo de la competencia del Constituyente del Estado de Oaxaca (artículos 16, párrafo segundo; 25, párrafo decimoquinto, y 29, párrafo

segundo), se ha aceptado y determinado que el legislador local está obligado a establecer las normas, medidas y procedimientos que promuevan el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, y proteger las tradiciones y prácticas democráticas de tales comunidades, las cuales hasta ahora se han utilizado para la elección de sus ayuntamientos, razón por la cual debe ser apegado a la Constitución federal y a la Constitución local, el proceder del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, disponiendo y previendo lo suficiente, razonable y necesario para dar vigencia al derecho político del pueblo o comunidad indígena de que se trate, para elegir a los concejales al ayuntamiento municipal respectivo, de acuerdo con sus usos y costumbres; esta situación deriva, además, de que el citado instituto es la autoridad competente en la que se delega la función estatal de organizar y desarrollar los actos de interés público relativos a las elecciones y que agrupa para su desempeño, en forma integral y directa, las facultades relativas a la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos y el otorgamiento de constancias, entre otras, en términos de lo prescrito en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal y 25, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución local.

3ra Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-037/99](#). Herminio Quiñónez Osorio y otro. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que en el desahogo de la elección a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, celebrada el día diez de noviembre del año en curso, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno y a los acuerdos previos para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de boletas y urnas emitiendo su voto de manera libre y secreta, mesas que estuvieron precididas por funcionarios de este instituto, respetando en todo momento la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha veintitrés de octubre del año en curso, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y

ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; así mismo, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto el día once de noviembre de dos mil trece, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma, elementos que nos llevan a arribar a la conclusión de que dicha elección de concejales, ni siquiera indiciariamente este afectada de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, pues la misma se realizó apegada a los usos y costumbres de dicha comunidad.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día diez de noviembre del dos mil trece en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

PLANILLA VERDE

| CARGOS | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE | ERNESTO GRAVIEL GARCIA RAMOS | CRISTOBAL DIAZ CORTES |
| SÍNDICO | ESTEBAN MATEOS RODRIGUEZ DIAZ | ALVARO LUIS SALAZAR RAMIREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | ELOY RODRIGO REYES MEDINA | SANTOS CUPERTINO REYES RAMIREZ |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | OSCAR SOCORRO MUÑOZ RAMOS | JUAN PEREZ MARTINEZ |
| REGIDOR DE SALUD | AUSENCIO CELESTINO DUARTE ROJAS | ANGEL ARISTEO PACHECO DUARTE |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | FREDI PACHECO AUDELO | LAZARO MARTIN DUARTE MORALES |
| REGIDOR DE OBRAS | PATRICIO ALEJANDRO RAMOS RUIZ | ARTEMIO JAVIER CRESPO |

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS